

contienen condiciones a que se sujetan los derechos inscritos o de titularidades que tienden a la formación o constitución de derechos reales, si bien es cierto que a estas relaciones no inscribibles «per se», pero que cumplen la finalidad de dar a conocer posibles modificaciones del «ius in re», no lo son aplicables en todo su rigor y pureza los principios hipotecarios;

Considerando que, en el supuesto concreto de este expediente, por la condición impuesta, el comprador aparece privado de la facultad de disponer de la finca, ya que si lo hiciera quedaría resuelto el contrato y sin ningún efecto el acto realizado, con lo que de modo indirecto se vulneraría el artículo 27 de la Ley Hipotecaria que no permite ingresen en el Registro las prohibiciones de enajenar que tienen su origen en un acto a título oneroso, salvo que aparezcan aseguradas con hipoteca u otro tipo de garantía real, lo que aquí no sucede;

Considerando por tanto que ante esta circunstancia habrían de aplicarse los artículos 98 de la Ley Hipotecaria y 355 de su Reglamento, que al ordenar que los derechos personales no asegurados especialmente no tendrán la consideración de gravámenes a efectos de esta Ley, imponen como consecuencia que habrá de ser cancelado por el Registrador el asiento discutido, cuando lo solicite la parte interesada o se pida la correspondiente certificación de cargas.

Esta Dirección General entiende que procede revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, a los Oficiales y suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales:

A partir de 1 de abril de 1973: Sargento don Luis Nimo Hidalgo.

A partir de 1 de mayo de 1973: Sargento don Ildefonso García Gutiérrez y otro don Manuel Zapata Valín.

A partir de 1 de junio de 1973: Sargento don Silverio Jiménez Sanchidrián, otro don Zacarías del Río Francia, otro don Francisco Crego Gil, otro don Juan González Molero, otro don Vicente Baltar Pérez, y otro don Manuel Villauriz Riveiro.

A partir de 1 de julio de 1973: Sargento don Julián López Carrasco, y otro don Angel Sevillano Montero.

A partir de 1 de agosto de 1973: Sargento Primero don Emilio Fallares Méndez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales:

A partir de 1 de marzo de 1973: Sargento don Miguel Guillamón Ochando.

A partir de 1 de mayo de 1973: Sargento don Leandro Pérez San Miguel, otro don Juan Ayala Jiménez, y otro don Juan Montero Gómez.

A partir de 1 de junio de 1973: Sargento don Manuel González Álvarez, y otro don Mariano Escandell Riera.

A partir de 1 de julio de 1973: Capitán don José Carballo Rodríguez, Sargento Primero don Mariano Fuertes Segura, otro don Luis Hernández Alcusa, otro don Pedro Rodríguez Barrueco, Sargento don Eduardo Fernández Manrique, otro don Marcelino Reyes Tamaral, otro don Santos Sojas Alonso, otro don José Henares Barrilao, otro don Mariano Burillo Artigas, otro don Benito Martín Moreno, otro don José Quintans Rosende, otro don José García del Busto, y otro don José Perejo Pozo.

A partir de 1 de agosto de 1973: Sargento Primero don Miguel López González.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales:

A partir de 1 de febrero de 1973: Sargento don Claudio González Condado.

A partir de 1 de abril de 1973: Brigada don Félix Pérez Carcedo, Sargento don José López Fernández.

A partir de 1 de mayo de 1973: Teniente don Teodoro González García, otro don José Rovira Garrido, Brigada don Jaime Fernández García, otro don Ignacio Jiménez Núñez, Sargento Primero don Jacinto Tarín Delgado, Sargento don Gabriel Fernández Posada, y otro don Manuel Rodríguez Fernández.

A partir de 1 de junio de 1973: Brigada don Eugenio Sancho Casares, Sargento Primero don Ventura Gómez Martín, Sargento don Ginés de Arles Atienza Lozano.

A partir de 1 de julio de 1973: Teniente don Rafael Burgos Prieto, Brigada don Manuel Cerdán Rivas.

Madrid, 12 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Angel Rivero Izquierdo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Angel Rivero Izquierdo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Angel Rivero Izquierdo, Funcionario civil del Cuerpo Auxiliar de la Administración militar, interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Dotaciones del Ministerio de Marina de 23 de julio de 1970, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 16 de junio y de su incorporación al Cuerpo Administrativo de la Armada, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1973.

PITA DA VEIGA

Excmos Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se suprimen diversas habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase de la provincia de Almería, se deduce la procedencia de realizar determinadas supresiones a causa de la desaparición desde fecha remota de los tráficos que en ellos se atendían.

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduana y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha dispuesto:

1.º Se suprimen las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase.

Agua Amarga, Balerna y Las Negras, Cala Castillo y Cala Sorba, Cala de las Picotas (Cuevas de Vera), Cala del Tomate, Carboneras, Ferreiros, Alacenas y Terreros, Ensenada de Agua Amarga, Escullas, Rada de Almería, San José y San Pedro, Guardias Viejas, Jabón, La Boiaga, Lance de la Virgen, Las Almadrabilas, Marinas de la Torre, Montileva, Palomares, Pozo del Esparto y Villaricos, Playa de Garrucha, Punta de Entinas, Rodalquilar, Sancecillo o Cueva de la Juana, San Francisco (Cabo de Gata) y Torre García, comprendidas todas ellas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, así como la correspondiente a La Granatilla, procedente de Orden ministerial de 10 de octubre de 1952.

2.º Quedan vigentes las habilitaciones como Puntos de Costa de quinta clase de: Adra y San Miguel de Cabo de Gata, Or-

den ministerial de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1972) y Roquetas, según apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de El Ferrol del Caudillo como aduana de salida y de destino para el despacho de mercancías en régimen TIR.**

La orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) en su apartado 8.3 autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen TIR según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hace aconsejable se habilita la Aduana de El Ferrol del Caudillo como de salida y destino en régimen TIR a partir del día 1 de septiembre de 1973, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,245	57,415
1 dólar canadiense	58,990	57,216
1 franco francés	13,336	13,381
1 libra esterlina	141,395	142,044
1 franco suizo	19,002	19,090
100 francos belgas	153,348	154,217
1 marco alemán	23,455	23,573
100 liras italianas	9,891	9,937
1 florín holandés	21,368	21,471
1 corona sueca	13,685	13,758
1 corona danesa	9,903	9,954
1 corona noruega	10,249	10,298
1 marco finlandés	15,627	15,717
100 chelines austriacos	318,027	320,754
100 escudos portugueses	245,475	248,334
100 yens japoneses	21,555	21,660

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se autoriza a don Juan Bautista Miralles Pérez la ocupación de tres parcelas en la zona de servicio del Puerto de Jávea, con destino a instalación de gas propano, almacén y terraza, para ampliación de la autorización que actualmente disfruta, otorgada por Orden ministerial de 30 de julio de 1969, con destino a construcción de bar restaurante.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Juan Bautista Miralles Pérez una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Zona de servicio del Puerto de Jávea.

Superficies aproximadas: 44,19 metros cuadrados, 178,23 metros cuadrados y 125,04 metros cuadrados.

Destino: Instalación de gas propano, almacén y terraza.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 40 pesetas metro cuadrado y año, y un canon anual de 29.460 pesetas por el ejercicio de actividades industriales en la concesión total resultante.

Instalaciones: De gas propano, almacén y terraza, para ampliación de la autorización otorgada por Orden ministerial de 30 de julio de 1969, con destino a construcción de bar restaurante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Bast Española, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tarragona y se legaliza emisario submarino para la factoría de Tarragona.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Bast Española, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Tarragona.

Superficie aproximada: 900 metros de longitud.

Destino: Legalización de emisario submarino para la factoría.

Plazo concedido: 20 años prorrogables.

Canon unitario: 8 pesetas por metro lineal y año.

Instalaciones: Emisario Submarino de 800 metros de longitud y 200 milímetros de diámetro.

Prescripciones: El concesionario queda obligado a completar la instalación mediante la colocación de la boya de balizamiento. Las obras quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte del titular o beneficiario, de modificar la profundidad de las zanjas de alojamiento de las tuberías si fuese necesario por otras obras de conveniencia pública o por razones de seguridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 593/1972 de la Audiencia Territorial de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 593/1972, promovido por don Félix y doña María de la Fuente Sanz Herrero, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de 21 de enero y 15 de marzo de 1972, sobre justiprecio de la finca número 185, afectada por las obras de la C.N.I. de Madrid a Irún, tramo de Alcobendas-San Agustín; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia el 12 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Félix y doña María de la Fuente Sanz Herrero contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 21 de enero y 15 de marzo de 1972, dictados en el expediente 5.746/1972, sobre justiprecio de la finca número 185 de las obras de la Carretera Nacional I de Madrid a Irún, tramo de Alcobendas-San Agustín, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, debemos confirmar y con firmamos dichos acuerdos por ser conformes a Derecho y en su consecuencia debemos señalar y señalamos como justiprecio del terreno expropiado la cantidad total de treinta y tres mil quinientas noventa y una pesetas con sesenta céntimos (33.591,60), la cual devengará el interés legal desde el 3 de mayo de 1967 hasta aquí en que se realice su completo pago; sin hacer especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.